



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Enero veintitres (23) del dos mil veinticuatro (2024).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: ROSA ELENA VELASQUEZ.
Causante: GEOVANNY DE JESUS MONTERROSA
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00003-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-En los hechos de la demanda no se indica si se ha iniciado proceso de sucesión del causante. Art. 82-5 y 87 del CGP.

-La demanda no se dirige contra los herederos indeterminados del causante GEOVANNY DE JESUS MONTERROSA ARROYO. Art. 87 CGP.

-En el acápite de notificaciones de la demanda se cita la direccion y correo electrónico de Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

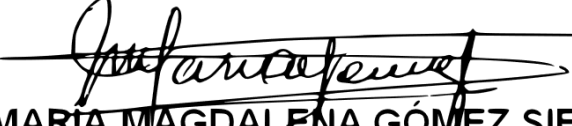
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora **ROSA ELENA VELASQUEZ**, por medio de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora **ROSA ELENA VELASQUEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito